



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

La teoría de infracción del deber y su relación con las sentencias de
peculado, en la provincia de Huaraz, 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Díaz Garay, Aldegunda Zoraida (ORCID: 0000-0003-1737-1011)

ASESOR:

Dr. Medina Corcuera, Groberti Alfredo (ORCID: 0000-0003-4035-157X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

CHIMBOTE - PERÚ

2017

Dedicatoria

Para mi mamá que es la mejor madre que supo inculcarme valores, principios, estuvo y está en todo momento conmigo.

A segundo papá que es como un padre para mí, me dirige y guía, me orienta con sabios consejos. Me enseña ser fuerte valiente y luchar y cumplir mis sueños, metas, objetivos. Me da salida para cualquier obstáculo que se me presenta y me protege.

A. Díaz

Agradecimiento

A H. R. D. S. que me apoyo incondicionalmente mis estudios de la carrera que amo y es mi pasión derecho.

La Autora.

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de tablas | v |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 9 |
| II. MÉTODO | 27 |
| 2.1. Diseño de investigación | 27 |
| 2.2. Variables y operacionalización | 28 |
| 2.3. Población y muestra | 30 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad | 30 |
| III. RESULTADOS | 34 |
| IV. DISCUSIÓN | 53 |
| V. CONCLUSIONES | 58 |
| VI. RECOMENDACIONES | 61 |
| REFERENCIAS | 63 |
| ANEXOS | 67 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | Pág. |
|----------|---|------|
| Tabla 01 | Matriz de apreciación de las variables en indagación con sus concernientes dimensiones. | 35 |
| Tabla 02 | Relación entre la teoría de contravención del deber y los dictámenes penales de peculado. | 36 |
| Tabla 03 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado. | 37 |
| Tabla 04 | Relación entre los elementos de la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado. | 38 |
| Tabla 05 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre los elementos de la teoría de transgresión del compromiso y las sentencias penales de peculado. | 39 |
| Tabla 06 | Relación entre los sujetos de la teoría de transgresión de la obligación y los dictámenes penales de peculado. | 40 |
| Tabla 07 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre los sujetos de la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado. | 41 |
| Tabla 08 | Relación entre Delito Especial y las sentencias penales de peculado. | 42 |
| Tabla 09 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre el Delito Especial y las sentencias penales de peculado. | 43 |
| Tabla 10 | Relación entre Dominio del hecho y las sentencias penales de peculado. | 44 |
| Tabla 11 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre el Dominio del hecho y las sentencias penales de peculado. | 45 |
| Tabla 12 | Relación entre Estructura de la sentencia y la teoría de trasgresión del compromiso. | 46 |
| Tabla 13 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Estructura de la | 47 |

| | | |
|----------|--|----|
| | sentencia y la teoría de infracción del deber. | |
| Tabla 14 | Relación entre Motivación y la teoría de transgresión del compromiso. | 48 |
| Tabla 15 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Motivación y la teoría de infracción del deber. | 49 |
| Tabla 16 | Relación entre Modalidades de peculado y la teoría de desacato del deber. | 50 |
| Tabla 17 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Modalidades de peculado y la teoría de infracción del deber. | 51 |
| Tabla 18 | Relación entre tipos de peculado y la teoría de desacato del compromiso. | 52 |
| Tabla 19 | Coeficiente de reciprocidad de Pearson: Modalidades de peculado y la teoría de infracción del deber. | 53 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general describir y analizar la correspondencia que existe entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado, en la provincia de Huaraz, 2017. Fue de tipo no experimental, que responde a un diseño correlacional y mediante un muestreo no probabilístico con restricción se obtuvo una muestra de estudio de 30 ejecutores de justicia penal de la provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, se utilizó la técnica de recolección de datos, formulación e interpretación. Se obtuvo como resultado que, la Teoría de infracción del deber tiene consistencia alta, un 63,3% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas; mientras que el delito especial tiene consistencia alta, un 66,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas; también el dominio del hecho tiene consistencia alta, un 56,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas. Se concluyó que consta una correlación positiva mínima entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado; por tanto, se acepta la nula y se descarta la hipótesis de indagación.

Palabras clave: Infracción del deber, sentencias penales, motivación.

ABSTRACT

The present investigation had as general objective to describe and analyze the correspondence that exists between the theory of infraction of duty and criminal sentences of embezzlement, in the province of Huaraz, 2017. It was of a non-experimental type, which responds to a correlational design and through a non-probabilistic sampling with restriction, a study sample of 30 criminal justice executors of the province of Huaraz, Judicial District of Ancash, was obtained, the technique of data collection, formulation and interpretation was used. It was obtained as a result that the Theory of infraction of duty has high consistency, 63.3% think that criminal sentences of embezzlement are adequate; while the special crime has high consistency, 66.7% think that criminal sentences for embezzlement are appropriate; also the control of the fact has high consistency, 56.7% think that criminal sentences of embezzlement are adequate. It was concluded that there is a minimal positive correlation between the theory of breach of duty and the criminal sentences of embezzlement; therefore, the null is accepted and the research hypothesis is discarded.

Keywords: Breach of duty, criminal sentences, motivation.

I. INTRODUCCIÓN

Las trasgresiones de corrupción de empleados o cometidas por colaboradores estatales es uno de los grupos delictuales que atenta con la institucionalidad y el buen funcionamiento de la gestión gubernamental. El problema de la corrupción no solamente es materia de una disciplina, sino de distintas disciplinas. Huerta (2004), refiere que, aunque se ha realizado un análisis de la corrupción, al ser esta una situación problemática de gravedad, enfocado de diversas perspectivas específicamente desde un enfoque penal, aún se necesita observarla desde enfoques mayores considerando las estructuras supremas de justicia, como la carta magna, con el fin de entender pertinentemente las actuales inclinaciones en ese tema, interpretándolas y aplicándolas en la organización judicial encargada de ir contra ella.

Diversos países hoy en día asumen diversas formas de persecución y sanción, es más se han cristalizado dichas metas en diversos instrumentos de gestión. Bregaglio (2004), refiere que los diversos países del orbe han asumido diversos compromisos de lucha en contra de la corrupción. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (llamada luego Convención de Naciones Unidas) fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, actualmente, este departamento se conforma por 163 países participantes, siendo el Perú uno de ellos, ratificando su herramienta a mediados del mes de noviembre en el 2004. El Estado, al realizar actos de administración de los recursos públicos, se sirve de diversas instituciones y organismos que, a su vez, requieren la participación de personas que realicen actos de percepción, de administración o de custodia. Estas personas son denominadas funcionarios o servidores públicos.

La infracción de fraude, es una de las trasgresiones cometidas en forma reiterativa por los funcionarios públicos de diversas partes del mundo, bajo diferentes nomenclaturas, con diferentes estructuras típicas, así como en diferentes modalidades, también mediante la imposición de sanciones penales

privativas de libertad, también se impone adicionalmente sanciones de multas, también inhabilitaciones para ejercer cargos públicos o el ejercicio en la función pública (Rojas, 2007).

Como se ha manifestado en el presente trabajo, existen posiciones diferentes en la doctrina al respecto, tomando lugar en beneficio de la “teoría de la unidad de imputación”, por la mejor consistencia, lógica y coherencia que presenta en el plano dogmático, precisamente por tener como elemento metodológico de referencia al fundamental pilar de accesibilidad de la colaboración soporte principal de la presunción de la autoría y participación. Además de brindar razonables respuestas punitivas en el aspecto político-criminal, para evitar, por un lado, situaciones de impunidad, pero, por otro lado, impedir un empleo arbitrario e irracional del poder punitivo del Estado, mediante la pretendida sobrepenalización de las conductas de los intervinientes en estos sucesos delictivos y la búsqueda de sanciones por hechos que no se hallan previstos por el estatuto penal.

Es así, la importancia de la teoría de la trasgresión del convenio para afrontar las diversas modalidades y supuestos provenientes del delito de peculado, Calderón (2017), señala que actualmente es innegable la importancia de la teoría de transgresión del compromiso para la determinación de la culpabilidad penal en cierto tipo de delitos, donde precisamente se maltrata el bien jurídico con el incumplimiento de un compromiso normativo establecido previamente, o también con un no evitar que otros lo realicen. Por ello, es que cuando nos referimos a infracción de deber hacemos alusión una cierta calidad de delito y también a aquella teoría que permite racionalmente individualizar la participación de individuos y autores en infracciones específicas. La trasgresión de fraude en su condición de quebrantamiento específico por ser ejecutado únicamente por servidores o empleados legales en labor de sus oficios vinculados con la gestión o protección de los capitales públicos, resulta ser analizada mediante la teoría general del delito, sin embargo, no se analizado en su magnitud conforme a la teoría de la trasgresión del convenio. En el Perú, la frecuencia del delito de peculado se reveló en el mandato del

ex gobernante Alberto Fujimori, en el que el grado de corrupción llegó a límites intolerables y la infracción de fraude se convirtió en una práctica generalizada.

En la Región Ancash se puede advertir el incremento exponencial de las infracciones cometidas por empleados estatales, a decir de Huacasi (2017), entre los años 2007 y 2016, Ancash se vio afectado en S/ 200 millones debido a la corrupción, el Balance fue negativo, pues la Contraloría reconoció este gran detrimento financiero por desembolsos para edificaciones inacabadas o aumentos injustificados. Respecto a lo mencionado se corresponde con la realidad de tener gobernantes presos y la mayoría siendo investigados por actos corruptos, además de ello nuestro departamento al igual de la capital cuenta con dos sedes para la Contraloría siendo la primera localizada en Huaraz y la segunda en el distrito de Nuevo Chimbote esto debido a la elevada cantidad de denuncias en nuestra localidad, tal como lo sostiene el contralor Rubina. En este periodo, esta entidad realizó como mínimo 23 audiencias al gobierno de la región y a sus municipalidades. También encontrar la culpabilidad administrativa y penal en jurisdicciones y empleados, apreció detrimentos financieros hasta en un aproximado de 200 millones de soles, por el anticipo de desembolsos para obras inacabadas, aumentos de partidas sin soporte o la desatención de cobranza de penalidades a las empresas trasgresoras, un prontuario histórico en la corrupción del país.

Entonces para tener un mejor apreciación de la realidad delictual en los delitos de peculado y evitar la impunidad, se ha propuesto la teoría de la trasgresión de compromiso, que busca establecer un mayor campo de reproche penal, pues se establece la posición del sujeto activo del delito en su condición de sujeto garante, su confección de la relación que tiene este sujeto con el deber garantizado conforme las circunstancias del caso, así también se establecen cuáles son las instituciones positivas que aseguran dentro de la sociedad los deberes correspondidos con el sujeto garante.

Las indagaciones se realizaron por expertos de nivel universitario para obtener el grado de magister y doctor, como son:

A escala Internacional se considera a Martínez (2015) en su publicación de tipo descriptivo, empleando fichas de recolección de datos, acerca de las destrezas interdisciplinarias de seguridad para advertir el crimen establecido, enumera como consumaciones a la presencia de cuatro situaciones que se presentaron como particularidades frecuentes en el crimen establecido presente, primero, formas de agravios que desarrollan la fundación de organizaciones de servicios y bienes fuera de la ley; segundo, la limpieza del dinero proveniente de las empresas antes mencionadas; tercero, la manera de organización y de relacionarse de estas entidades corruptas y cuarto, la manera de instaurar lazos entre diferentes instituciones en corrupción para comprometerse entre ellas y los ejes de dominio financiero y político de una zona establecida. Como lugar fundamental en la lucha contra el crimen organizado es poseer técnicas y estrategias eficaces en el manejo de los fondos derivados de los mercados ilícitos.

Figuroa (2012) en su indagación relacionada con el establecimiento de los factores que intervienen en las infracciones protegiendo los capitales judiciales de la gestión estatal, mediante una metodología cualitativa concluyendo que la participación de los individuos en la ejecución de actos delictivos fue un tópico constante en el avance de las normas penales de Colombia, siendo que en este país existía hasta la década de los ochenta solo dos leyes que regulaban la intervención y responsabilidad en la misma y una tercera en donde señalan la relación de la difusión de situaciones, con esto resultaba imposible condenar como responsable de una infracción al individuo participante de tal conducta, pues en ese suceso la tipología del delito no era una ocurrencia particular, sino una situación específica que no era posible de transmitir considerando al individuo solo como un cómplice. [...]

León (2016), tesis enfocada en las trasgresiones de fraude por colaboradores del municipio y gobernaciones regionales en Huánuco. En esta indagación

correlacional y descriptiva, se trabajó con una porción de población de 120 funcionarios; las técnicas de análisis documental, fueron fichaje y las encuestas; quien concluyó: que la escasez de manejo de los capitales estatales, la inexperiencia del empleo adecuado de ellos y la insuficiente categoría sobre la amenaza del delito de Fraude de Utilización, son los principales elementos que intervienen en el cometido del aludido tipo penal, por parte de los colaboradores y empleados estatales.

Lobato y Pérez (2015) en su tesis desarrolló un tipo cuantitativa concuerdan que las razones para aplicar la autoridad correccional del gobierno en la infracción de fraude de utilización, son los que siguen: correspondiente a la práctica normativa del art. 388 del C.P. de parte de los ejecutores de justicia, a razón de que no emplean nociones básicas los ejes de fragmentación y minúscula interrupción del derecho punitivo, en un 86.49%, sin tomar en consideración las normas comparadas para derivar los casos de fraude en responsabilidad del derecho de gestión ya que no se corresponde con la realidad del país por tener una tasa de corrupción elevada, seguidamente toleraban injustamente de prácticas normativas. La colectividad judicial no establece los términos del poder correccional del gobierno en la infracción de fraude de utilización en un 2.70%, tienen muy poco conocimiento un 6.76%; y un conocimiento básico en 24.32%, por su parte el 66.22% domina ampliamente el tópico; en resumen, padecen en parte de prácticas normativas.

López (2013) en su estudio acorde con las razones para establecer la culpabilidad judicial del extraneus en la infracción de fraude, siguiendo el método cuantitativo, empleando un cuestionario para recoger información, llegó a la conclusión: que al no poseer una conveniente ordenación judicial conforme a la intervención del extraneus en el CP, no consigue ser pretexto para que no se castiguen a individuos que no agrupan los exigencias requeridas por el tipo punitivo, pues eso representaría una medida inadmisibles. Si lo que se intenta es justamente impedir tal contexto y castigar al extraneus una infracción específica en la que no congrega la aptitud requerida, se

necesita una norma de sanción de los extraneus en la Fracción Ordinaria Art. 25 del Código Penal de nuestro país.

Santamaría (2016) en su indagación correspondiente al extraneus y las infracciones contra la gestión estatal, para conseguir el título de Abogado, mediante una metodología cualitativa, llegó a la conclusión que la culpabilidad judicial del extraneus en los quebrantamientos hacia la gestión administrativa debe ser castigada con el mismo contexto que al responsable del delito judicial ejecutado, aun cuando no se establezca como una infracción autónoma por el factor de la voluntad del individuo. Resulta de la indagación del autor que la caracterización del extraneus aún precedería, considerando como referente al juicio de los magistrados especialistas en Infracciones de corrupción de funcionarios, debido a que su hipótesis se sustenta con la observación de expedientes establecidos y verificando una equivocación en el fallo que obedecen los corregidores al instante de calificar a los individuos que intervienen en el cometido del quebrantamiento (extraneus e intraneus).

Pariona (2011), realiza un análisis dogmático y estudio de tipo punitivo de fraude, afrontando las derivaciones del crimen político, una examinación sobre la situación de la responsabilidad y colaboración en la infracción de fraude, empleando una metodología descriptiva y dogmática normativa – jurídica; concluye en su investigación básicamente que: La hipótesis de la potestad del acto ha confirmado ser escasa para solucionar las dificultades de responsabilidad y colaboración en los quebrantamientos de trasgresión de convenio, pues, llega a recursos criminales políticos inaguantables, en específico: la arbitrariedad para extraneus e intraneus, en el momento en que el primero realice los actos a manera de una herramienta dolosa no apta, o la arbitrariedad del extraneus que use al intraneus como herramienta suficiente no dolosa. No hay una culminación suficiente para mejorar con justicia y en precisa diligencia de la norma, los asuntos de responsabilidad e intervención en las infracciones de desacato de convenio, incluso cuando el tiempo es la suposición imperiosa.

Rodríguez (2015), realiza un estudio del concepto del denominado “funcionario público de hecho” y su relación negativa con el sustento de los delitos de trasgresión del convenio. Empleando una metodología dogmática–jurídica, concluye en su investigación básicamente que: Los quebrantamientos hacia la Dirección Oficial en específico las infracciones de fraude y confabulación, en los que el individuo ejecutor es un empleado estatal, se consideran como infracciones de desacato de convenio. La estructura típica de los dos tipos punitivos permitirá establecer que el individuo ejecutor de los ellos será un empleado gubernamental que posea una establecida correspondencia eficaz; se consumó que no es suficiente que un habitante ocupe el cargo de colaborador estatal (para el cual se necesita la colaboración y el título que habilite el empleo público), sino que, también, debe poseer una idoneidad para ser individuo ejecutor en cada infracción hacia la Gestión Oficial en concreto.

Santos (2016) en su investigación, de tipo descriptiva explicativa, aplica un cuestionario para recoger información para explicar acerca de fraude por parte de los funcionarios de los gobiernos municipales y regionales; concluyendo que la escasez en el manejo de los capitales del gobierno y la inexperiencia del empleo adecuado de los mismos además de la mínima relevancia acerca de la amenaza del cometimiento de infracciones de fraude, son las fuentes que intervienen en el cometido de la trasgresión de desfalco. En otra conclusión se tiene que los funcionarios y servidores estatales no tienen discernimiento acerca de la función del gobierno en el manejo de los capitales consignados a los colaboradores gubernamentales, porque no hay empleados o servidores del estado delegados únicamente al registro riguroso de dichos capitales del país, ya que no utilizan correctamente los mencionados a pesar de la existencia de guías para un mejor entendimiento y una forma de discernir sobre lo profundo de las condenas indicadas en el CP, esto se evidencia por el quebrantamiento de delito de utilización, ejecutado por los colaboradores y 23 servidores del país, del mismo modo no tienen conocimiento sobre el desacato de fraude de utilización y sus modificaciones en la ley del país.

Para Muñoz (2001), el concepto de delitos de infracción del deber fue elaborado en un principio por Roxin, pero fue Jakobs (1996) quien desarrolló de manera completa las instituciones sobre las que se fundamenta esta categoría de delitos. Así pues, mientras los quebrantamientos de potestad implican lesionar un compromiso dañino (“no perjudicar”), los delitos de infracción son aquellos que lesionan un deber positivo (“proteger”). Aun así, para Jakobs (2000) cabe decir que el deber negativo significa a su vez un deber positivo, puesto que significa –más allá del no dañar– un reconocer del otro como persona para precisamente no dañarlo. Es así que esta postura dualista (deber positivo-deber negativo), no es más que un desdoblamiento de un planteamiento monista.

Por su parte, Rojas (2017) apunta que las infracciones de transgresión del compromiso son citados así debido a que en los mismos el individuo responsable que realiza el acto posee vínculos con la gestión mediante obligaciones precedentes de resguardo, defensa y promoción de los valores componentes del bien judicial punitivo de la dirección gubernamental, hacia los que se ha forzado consumir, instituyéndose situaciones comunes (entre el servidor-funcionario y la gestión y frecuentemente con las organizaciones positivas) que señala la dirección estatal en un conglomerado de subregímenes. La trasgresión de estas obligaciones, cuando se encuentran con los típicos aspectos del delito penal que añade importancia, incluye la realización de una infracción de desacato del deber. Expone el referido doctrinario, que el papel específico que efectúa el individuo activo se contrasta de manera radical con el papel habitual que preexiste en las infracciones de potestad o por estructuración, en las que el responsable no se encuentra ligado con anterioridad al bien judicial mediante relaciones de amparo basadas en reglas legales. En la teoría de las infracciones de desacato al compromiso, el responsable principal se realiza en la razón de la trasgresión del convenio. Es responsable quien ejecuta el delito quebrantando una obligación específica de particularidad punitiva.

Sánchez (2003), explica que en estas trasgresiones lo importante no es la potestad sobre el hecho, sino la trasgresión de una obligación específica que

solo corresponde al responsable, a conocer, el compromiso impuesto por una organización gubernamental. De esto se puede definir, siguiendo la línea de Roxin (2016), a las infracciones de desacato del convenio como aquellos comportamientos en las que la responsabilidad se ve particularizada por el acto de que un individuo que atropella o desatiende la obligación específica que brota de su papel en la sociedad y de esa manera produce un camino hacia el daño específico de ciertos caudales jurídicos. En resumen, son pues, los comportamientos en los cuales el responsable, por no acatar los requerimientos concernientes a su ocupación, daña o pone en riesgo un capital jurídico resguardado constituido por deberes y principio eficaces. En consecuencia, debe establecerse que en los agravios de infracción de deber los caudales jurídicos que se intentan resguardar siempre se personifican en principios u obligaciones, mientras que en los delitos habituales los caudales jurídicos que se desean preservar se incorporan en derechos.

De ahí que el profesor Roxin (2016), enseñe que refiere a obligaciones extrapenales que no se amplían necesariamente a todo participante en delitos, pero que son forzosas para ejecutar la infracción en cuestión. Consiste en obligaciones que de manera lógica se localizan previa a las reglas judiciales y que comúnmente, surgen en otros espacios del derecho. Las obligaciones del derecho estatal de los colaboradores, los mandatos de almacenar prudencia del derecho de las funciones, las necesidades sociales de brindar alimentación y conservar la lealtad son algunos ejemplos de esta clase de deberes. Para señalar que el desacato del convenio no permite parámetros porque su realización no obedece a la cantidad de aportes al acto o al nivel de participación. (Caro, 2014).

Uno de los elementos es el Obligado, según Caro (2003), en las infracciones de desacato de convenio reconoce como responsable a quien daña una obligación específica, la cual lo señala como «obligado especial». Por este motivo, en este conjunto de infracciones el suceder impensado en el entorno externo subyugado por el responsable no tiene importancia judicial alguna. A decir de Rojas (2017), el obligado o también llamado individuo responsable

que realiza el acto posee vínculos con la gestión mediante obligaciones precedentes de resguardo, defensa y promoción de los valores componentes del bien judicial punitivo de la dirección gubernamental, hacia los que se ha forzado consumir, instituyéndose situaciones comunes (entre el servidor-funcionario y la gestión y frecuentemente con las organizaciones positivas) que señala la dirección estatal en un conglomerado de subregímenes. La trasgresión de estas obligaciones, cuando se encuentran con los típicos aspectos del delito penal que añade importancia, incluye la realización de una infracción de desacato del deber.

El papel fundamental que efectúa el individuo responsable u obligado, se distingue radicalmente del papel frecuente o habitual que está en las trasgresiones de potestad o por ordenación, en los que el culpable no se encuentra emparentado anteriormente con el capital judicial mediante relaciones de defensa implantadas en reglas legales; asimismo el deber. Refiriéndose a este elemento Caro (2009), precisa que a las infracciones de desacato del convenio (lesión de deberes positivos) también se les ha llamado delitos basados en la lesión un rol institucional, pero en la idea Jakobsiana los delitos de dominio (lesión de deberes negativos) también implicarían lesionar un rol institucional, el de la responsabilidad por la propia configuración de la libertad de todo ciudadano. Dicha aceptación, en cuyo fondo sigue vigente el planteamiento monista, lleva a la idea de que hasta cierto punto todas las conductas delictivas significan la infracción de un deber, basadas todas en instituciones sociales; unas más fuertes que otras, pero en fin todas instituciones.

En cuanto al delito especial, Delitos especiales: la diferenciación de infracciones habituales y quebrantamientos específicos posee un cimiento diferente a la distinción entre trasgresiones de desacato de convenio y quebrantamientos de potestad; de ahí necesariamente que una infracción frecuente no sea similar a una trasgresión de potestad, para García (1999), las infracciones específicas significan una simple adecuación sensata en relación a las trasgresiones habituales. Los desacatos de trasgresión del

convenio, contrariamente, significan un cambio total en afinidad con las infracciones de potestad, la permuta en estos es material. Esa “modificación formal” que se origina en los delitos especiales implica la exigencia de una situación singular para poder intervenir de manera penalmente relevante en un delito. Por el contrario, el “plus material” que se origina en las infracciones de desacato del convenio significa que solo bastará la lesión a una obligación positiva (de protección) para poder afirmar que se ha configurado una intervención penalmente relevante.

Por otro lado, la clasificación de delitos especiales: desde la óptica tradicional siguiendo la visión tradicional que no toma en cuenta los postulados de las trasgresiones de desacato de convenio, la categorización puede conceptualizarse de la siguiente forma: Delitos especiales propios, Para Abanto (2003), los delitos especiales son tipos penales que delimitan un círculo de autores con una cierta cualidad especial. Serán propios cuando esa cualidad especial fundamente el indebido punible; por lo que, no hay un elemento punitivo frecuente equivalente que consiga ser adaptable al individuo si este no congregara la condición especial requerida en el ejemplar específico. El autor considera como ejemplo de ellos a la injusticia de las autoridades (artículo 376 CP), el desfalco de capitales (artículo 389 CP), el “prevaricato” (artículo 418 CP), y demás. Infracciones específicas impropias, por contrapartida.

La teoría de dominio del hecho, para García (2004), en cuanto a las maneras de intervención delictiva en esta forma de infracciones, se apuesta por un abandono a la idea habitual de que el responsable y el cómplice ejecutan dos crímenes diferentes. La idea que el estudioso en mención sostiene, es que ambos son igual de competentes por la realización del hecho delictivo, por ello el fundamento para castigar al partícipe es uno solo: la realización del hecho, por el cual es, cualitativamente hablando, igual de competente que el autor; ambos están vinculados cualitativamente de igual manera por su obra común. Jakobs (2004), siguiendo esta lógica, afirma que tanto autores como partícipes tienen el poder de decidir sobre la configuración del hecho delictivo, y que eso

es lo importante, es por una cuestión ya puramente cuantitativa que se pasará a evaluar a quien posea mayor o menor grado de poder o dominio sobre esa configuración, dentro del actuar en conjunto solo hay diferencias cuantitativas.

La diferenciación entre autores y partícipes, en la concepción que seguimos no es lo más relevante, lo que importa en el tema de la intervención delictiva es determinar si un sujeto actúa de manera penalmente relevante o no. Según García (2012), concurso de personas en la intervención delictiva desde la teoría de la potestad del acto responsable directo, en el transcurso de realización del desacato, es responsable directo en que ejecuta de mano propia los factores subjetivos y objetivos que conforman el delito. Autor mediato o indirecto en palabras de Navas (2015), son culpables quienes desplieguen el comportamiento típico, de igual forma es responsable quien no ejecutándolo en sí somete la voluntad de otros para usarlos como herramientas (sometimiento de la autonomía).

En lo concerniente a la segunda variable sentencias penales, se refiere a la estructura y la motivación de los fallos. Estructura de las sentencias, las bases para la organización de todos los dictámenes se hallan en el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal – en adelante NCPP-. Por su lado, el artículo 398° reglamenta factores determinados más esenciales del dictamen en el caso de un indulto y el artículo 399° realiza las mismas situaciones en los casos de fallos de condena. La estructura, básicamente, se encuentra constituida por los antecedentes, los fundamentos o considerandos y el fallo. Antecedentes, para Schönbohm (2014), menciona que en el código penal no se hace referencia al requerimiento de resumir los actos frente al tribunal considerados como verificados previo a la subsunción de los mismos bajo las reglas punitivas.

En cuestiones empíricas se suele promover apartadamente los ensayos para cada acto y escenario sin anterior o posterior descripción del conglomerado de acciones y entornos considerados verídicos por el tribunal. Se debe tener en cuenta que no todas las acciones son controversiales, y si se agrupan las

acciones verificadas controversiales o no y se las clasifica según el tiempo en el que produjeron resultará de gran apoyo para distribuir los actos importantes que se constataron por el tribunal y que también son pilar para que el mismo establezca la existencia del delito, la culpabilidad del responsable y sus debidos fundamentos.

En suma, los actos referidos, pueden ser ofrecidos por el tribunal previo o posterior a la evaluación de las evidencias; sin embargo, lo que se recomienda es realizarlo preferiblemente en el instante anterior a esta examinación para utilizar las pruebas como fundamentación.

Para Schönbohm (2014), se debe estructurar el dictamen así, pues, no solo permite que el público y los implicados sean conscientes de que acciones se basa el tribunal, además posibilita al juez manejar la información de si posee los aspectos requeridos para argumentar su proceder en el derecho y para establecer las derivaciones de la culpabilidad del individuo que me manifiesta en la resolución. Considerandos o fundamentos, al referirse a los considerandos de la sentencia penal, precisa que, si en la argumentación se agrupan cada una de las partes por verificar con su concerniente motivo del resultado de examinar la evidencia y también se aparta convenientemente los actos validados con los no validados, es más sencillo para quien lee y los implicados conocer claramente los factores que justificarán la sentencia.

El autor agrega que con repetición se puede observar en dictámenes una sucesión de razones que representan a los actos y al instante de llegar a concluir se encuentran con la dificultad en la reconstrucción de las acciones y fundamentos que argumenten el resultado o el fallo. Entonces bien, queda claro que la argumentación del veredicto es la consecuencia de la elaboración y la apreciación de las evidencias; por lo tanto, se debe ejecutar una exposición de los actos que sea forzosamente comprensible. El fallo, finalmente, Schönbohm (2014), refiriéndose al fallo o la parte resolutive, señala que el NCPP posee escasas reglas acerca del elemento resolutivo de un señalamiento expreso y claro de la sentencia o indulto de cada uno de los

individuos por cada infracción que los demandantes les atribuyan, y en el momento correspondiente, asimismo el anunciamiento concerniente a las caudas y lo que procede sobre la utilización de las partes de persuasión, herramientas o consecuencias del agravio. Se debe destacar que el artículo mencionado por el citado autor, no enfoca todos los aspectos que tiene que comprender la parte decisiva.

El mismo autor Schönbohm (2014), dice que la motivación de las sentencias en el Perú, se halla vislumbrada, según la constitución, como una base y derecho de la ocupación judicial y, a nivel de la categorización judicial, como una obligación de los magistrados y parte fundamental de los dictámenes. Estas extensiones se exponen, por una parte, debido a que la promoción de las sentencias judiciales que han manejado los integrantes de la defensa de su perspectiva; y, por la otra, porque la estimulación es ligeramente menor a la expresión concreta de la efectuación de las funciones judiciales y concluyentemente el elemento primordial que la certifica.

Para Ferrer (2011), precisa que respecto a la motivación que, en resumen, por lo que convierte a los indicios fácticos del discernimiento, las razones judiciales, como manifestación de los motivos que la fundamentan, tendrá que dar a conocer lo aseverado por dichas señales como verificadas constituyéndose en la teoría acerca de los actos que se fundamentan mayoritariamente, es la suposición más posiblemente efectiva, y que destaca los modelos de tentativa sospechados por el derecho para esa clase de escenarios. Debido que no es potestad de los magistrados lograr convicciones imperiosas sobre la verdad, siento lo máximo que se podría requerir, no obstante, es mayor de lo que en la actualidad suelen ofrecer.

Entre las peculiaridades de la infracción de fraude se tiene: Fraude por confiscación, Como indica Rojas (2007), este tipo delictivo, en contraste con el desfalco, presume que el individuo activo de la infracción tiene en su poder el recurso sobre el que dispone personalmente transgrediendo sus obligaciones utilitarias, entretanto, Abanto (2003) apunta que la confiscación

va más allá que una la mera usurpación, pues comprende que confiscar incluye manejar un objeto como si fuera de su propiedad; entonces, el comportamiento del colaborador se entiende como una apoderación sui generis, debido a que no ocurre una sustracción de los capitales si no que los poseían de antemano en virtud de las ocupaciones de su trabajo.

Por su parte, para Siccha (2014) en esta singularidad criminal el individuo simplemente no gestiona las fortunas consignándolas a la ocupación estatal para los que quedaban consignados, sino los maneja como si se trataran de su propiedad. Según el autor, en este delito el sujeto activo demuestra una disposición negativa – expresa o tácita - de restituir lo adquirido, vigilado o lo que se posee en gestión. Esta prohibición tiene su principio en la medida en que el individuo se rehúsa a regresar el recurso, caudal o bien sin argumento alguno o por la simple situación de imposibilidad conceder o reponer al haberse hecho con ellos. Conforme a la “negativa” indicada, es de destacarse que no es un factor característico de la infracción de fraude; entonces, no es apreciable para efectos de la culminación: sencillamente manifiesta el animus rem sibiabendi del servidor o colaborador estatal. En el mismo sentido, la jurisprudencia (R.N. N.º 62-2009-ICA) ha desarrollado que este supuesto delictivo reside en una acción de apartamiento de los caudales que estriba en volver propios los capitales o recursos que son propiedad del gobierno, separándolos de la gestión estatal y colocándolos en el escenario de manejarlos.

Tipos de peculado, para el autor Soler (1978), define al peculado doloso como una detención vedada suficiente, y que la evaluación procede de que la injusticia es efectuada por empleado oficial, hacia el gobierno como potentado o vigilante de determinados caudales, y con injusticia en su ocupación. Por su parte, Abanto (2014), refiere que la característica fraudulenta del peculado, está explícita por el discernimiento del individuo activo de la naturaleza de bien estatal y de la correspondencia ocupacional, igual que la voluntad de hacer propios los bienes de otros o privatizarlos. Así pues, conforme desarrolla Reátegui (2017), el fraude del individuo activo implicará dos partes, en un

primer indicio el acto del colaborador estatal es la conciencia de que sus comportamientos de confiscación o uso que llevan a cabo incluyendo bienes que componen parte de la propiedad del gobierno.

Según el mismo autor señala que, el individuo responsable lleva a cabo el acto con la voluntad de utilizar de manera personal los caudales mencionados. Peculado culposo, el último apartado del artículo 387° del Código Penal castiga como fraude culposo el comportamiento indiferente del servidor estatal o colaborador que permite o favorece el desfalco realizado por otros de capital u otros recursos del país sobre los que ha aceptado el compromiso de protegerlos y salvaguardarlos con prontitud. La ley empeora la condena si los patrimonios o bienes desfalcados poseían una misión de asistencia social.

Para estos casos la norma penal no ha considerado el monto relevante del perjuicio económico como indicador de eficacia agravante, a este respecto, Frisancho (2004), señala que la imagen peruana del fraude culposo integra no se refiere al despojo por el mismo colaborador o funcionario del estado de los bienes o recursos, sino que hace alusión de manera directa al hurto producido por sujetos extraños a la entidad beneficiándose de la negligencia atribuible al encargado de protegerlos. Es decir, consiste en una culpabilidad que genera (favoreciendo, preparando, consintiendo de acto) una infracción dolosa de terceros; sea que lo desfalcó con el pensamiento de apropiarse o utilizarlo, sea que percibió o no un beneficio, el otro implicado puede ser un civil o algún otro colaborador estatal que no perciba, administre o custodie los recursos hurtados, no se sanciona el desfalco de capitales o bienes, sino el dar la potestad con culpa para que un tercero lo realice. (Saavedra, 2016).

El problema de la presente investigación se determinó de la siguiente manera: ¿Qué relación existe entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado, en la provincia de Huaraz, 2017?

La indagación tiene notabilidad social debido a que las derivaciones que se han obtenido de las variables indagadas interesarán a los operadores de

justicia del sistema penal pues percibe la población como se viene resolviendo las sentencias por delito de peculado en base al desacato del convenio.

La investigación tiene una implicación práctica, porque con las derivaciones obtenidas permitirá a los ejecutores de justicia del sistema penal resolver en las sentencias por delito de peculado en la provincia de Huaraz.

La investigación tiene una relevancia práctica porque, sus resultados nos permiten alertar a los operadores de justicia del poder judicial a entender la manera como estas variables importantes se comportan en el desarrollo de los procesos por peculado.

Desde una perspectiva metodológica, se empleará procesos y herramientas en la indagación los que servirán de antecedente para futuros estudios referentes a las variables analizadas.

Se definieron las siguientes hipótesis del estudio:

Hi: Existe relación directa y significativa en la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado, en la provincia de Huaraz, 2017.

Ho: No existe relación en la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado, en la provincia de Huaraz, 2017.

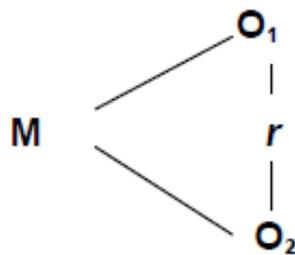
Se describió el siguiente objetivo general: Describir y analizar la correspondencia que existe entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado, en la provincia de Huaraz, 2017. Como Objetivos específicos tenemos: Describir la teoría de transgresión del compromiso en la provincia de Huaraz, 2017; Describir las sentencias penales de peculado en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la correspondencia que existe entre los apartados de la teoría de infracción del deber con las sentencias penales de peculado en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la correspondencia existente entre los sujetos de la teoría de la infracción del deber con las sentencias penales de peculado en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la correspondencia existente entre el delito especial con las

sentencias penales de peculado en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la correspondencia existente entre el dominio del hecho con las sentencias penales de peculado en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la correspondencia que existe entre la organización de la sentencia penal de peculado con la teoría de infracción de deber en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la correspondencia existente entre la motivación de la sentencia penal de peculado con la teoría de transgresión del compromiso en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la relación existente entre las modalidades de delito con la teoría de transgresión de la obligación en la provincia de Huaraz, 2017; Analizar la correspondencia existente entre los tipos de peculado con la teoría de transgresión de la obligación en la provincia de Huaraz, 2017.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación.

En el transcurso del avance de la indagación se consideró utilizar un esquema correlacional, ya que esta clase de diseño, tal como lo expone Sánchez (1998), posee la finalidad de identificar el nivel de correspondencia que existe entre las variables estudiadas en una investigación por parte de una misma población. La representación de este esquema en el estudio se sigue mediante lo esbozado en líneas posteriores:



Dónde:

M: Constituye a la muestra estudiada

O₁: Constituye la observación a la variable: Teoría de la infracción de deber.

r: Constituye a la relación entre las dos variables.

O₂: Constituye la observación a la variable: Sentencias de peculado

2.2. Variables y operacionalización

| variable | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición |
|---|---|--|-------------------|--|---------------------------------------|
| Variable 1: teoría de infracción de deber | En las infracciones de desacato de deber se consideran todos los agravios en los que los responsables se encuentran forzados a salvaguardar los bienes judiciales. Para los aludidos avales, aun los agravios cometidos por individuos se transforman en infracciones de desacato al deber. La perspectiva de aval en grado de responsable de estructura no permite un espacio de accesibilidad, ya que en esas obligaciones consisten únicamente en la óptima organización, en otras palabras, es responsable quien se adhiere a la potestad. (Calderón Valverde, enero 2017). | Es el grado de ejecución de la teoría de la trasgresión del compromiso, el cual se manifiesta de 4 maneras que son elementos, sujetos, delito especial y dominio del hecho. La indagación se medirá considerando las dimensiones propuestas, pasando también por un procedimiento de validación y confiabilidad, valorada mediante una escala de niveles bajo, medio y alto. | Elementos | Obligado o garante Deber Instituciones positivas | Ordinal: Alto Medio Bajo |
| | | | Sujetos | Intraneus Extraneus | |
| | | | Delito especial | Propio Impropio | |
| | | | Dominio del hecho | Autor Coautor Cómplice primario Cómplice secundario Instigador | |

| | | | | | |
|------------------------------------|---|--|----------------------------|---|-----------------------------------|
| Variable 2: Sentencias de peculado | Es razón para debatir doctrinariamente si las infracciones de fraude tienen principalmente carácter patrimonial o se manifiestan como deslealtades del colaborador hacia su administración de los capitales estatales, o si consiste en agravio pluriofensivo – como sustenta la generalidad del sistema italiano – dañando de la misma manera la propiedad pública y la frecuente actuación de las ocupaciones gubernamentales. <u>(Rojas Vargas, 2007, p. 468).</u> | Es las resoluciones que efectúan los ejecutores de justicia del sistema penal en respuesta a los delitos de peculado en la provincia de Huaraz, el cual se medirá en las dimensiones: estructura de la sentencia, motivación de la sentencia, modalidad y tipos. | Estructura de la sentencia | Antecedentes Considerandos o fundamentos fallos | Adecuada Regular Inadecuada |
| | | | Motivación | - Motivación interna - Motivación externa. - Motivación congruente. - Motivación suficiente. | |
| | | | Modalidades de peculado | Fraude por apropiación Fraude por utilización | |
| | | | Tipos de peculado | - Defraudación dolosa - Defraudación culposa | |

2.3. Población y muestra

En palabras de Ramírez (1997), la población se conceptualiza como el total de los participantes de una indagación quienes en porción se configuran en la muestra; de la misma forma asevera que se denomina población finita a la que posee elementos totalmente reconocibles por el quien investiga, como mínimo en lo que respecta a la perspectiva de una información numérica. Basados en estas ideas, la investigación se conformó por una población censal de 30 ejecutores de justicia penal de la provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, distribuidos en la siguiente tabla:

Clasificación por sexo: Población de operadores de justicia penal del Distrito Judicial de Ancash

| Lugar | Mujeres | Varones | Total |
|---------------------|---------|---------|-------|
| Provincia de Huaraz | 10 | 20 | 30 |

Fuente: Poder Judicial

La población se obtuvo en forma circunstancial, a provecho de la indagadora, por lo que se resolvió considerar como muestra a las personas operadores de justicia penal de la provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, tal como se establece en la información previa, esta manera de elegir para Hernández, Fernández y Baptista (2006), se efectúa con el motivo de que la selección de los integrantes no está subyugada a la estadística, sino a los efectos correspondidos con las particularidades del análisis o de quien lo realiza.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas:

La técnica a ser utilizada en esta indagación será la encuesta debido a que es una de tipo cuantitativo, se emplearán las herramientas de elección

miscelánea como es el particular de la gradación de Teoría de la Infracción de deber y su relación con las sentencias por peculado y el cuestionario de valoración de los ejecutores de justicia criminal; teniendo en cuenta que, las indagaciones consiguen datos sistemáticos de los encuestados mediante interrogantes, realizadas por vía digital, telefónica o presencial. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Instrumentos:

Partiendo de lo indicado por Carrasco (2005), estas herramientas son formatos o medios en los cuales se disponen interrogantes, ítems, estímulos, y reactivos, (pueden ser digitales o impresos) para conseguir respuestas y registrarlas del mismo modo que comportamientos explícitos, opiniones y registros. Se utilizará lo que sigue:

Cuestionario de teoría de la infracción de deber:

Instrumento que permitirá percibir de la teoría de la contravención del deber en las dimensiones: elementos, sujetos, delito especial y dominio del hecho, en las escalas baja, media y alta.

Cuestionario de Sentencias por peculado:

Herramienta que permitirá mensurar las sentencias por peculado en la Provincia de Huaraz, el cual se medirá en las dimensiones: Estructura de la sentencia, motivación de la sentencia, modalidades de peculado y tipos de peculado; en las escalas adecuada, regular, inadecuada.

Validez:

Para validar externamente la herramienta se contó con la opinión de expertos, lo cuales examinaron un modelo de instrumento y realizaron un cuadro para valorar las cuestiones observadas, en el caso del presente estudio se obtuvo una alta validación, cuando a partir sus enfoques que la herramienta es válida cuando estima aquello que se desea mensurar en sus dimensiones y variables.

Confiabilidad:

La confiabilidad se trata de realizar periódicamente un análisis a una misma muestra obteniendo resultados iguales. Para calcular la confiabilidad de las herramientas planteadas acerca de la teoría de la infracción de deber y de las variables sentencias por peculado serán objeto de aplicación de un test previo conformado por 30 individuos sin vínculos directos con la muestra de la indagación, cuyos sentires proporcionados tras la ejecutar la herramienta, fue evaluado con el software estadístico SPSS V. 23, en el que se realizó el cálculo ítem por ítem total o del Alpha de Cronbach.

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} * \left(\frac{1 - \sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Dónde:

α = Coeficiente de Confiabilidad.

K = Número de ítems del instrumento.

S_i^2 = Varianza de cada ítem.

S_t^2 = Varianza del instrumento.

Método de análisis de datos.

En el transcurso de la indagación se ejecutará utilizando el software estadístico SPSS Versión 23.0 y Microsoft Excel en su versión 2016, para descifrar los resultados se utilizará los cuadros de frecuencia y figuras con sus respectivas examinaciones. Las estrategias de estudio de información fueron la disgregación de frecuencias que demuestra los datos de manera tabular ordenada y detallada, posibilitando un examen objetivo y veloz. Para la interpretación de los datos obtenidos, se empleó la tabla de reciprocidad de Pearson propuesta por Torres (1998).

Valoración de Correlación de Pearson.

| VALOR DE r | CORRELACIÓN |
|----------------------|-------------|
| $0 < r \leq 0,20$ | Muy baja |
| $0,20 < r \leq 0,40$ | Baja |
| $0,40 < r \leq 0,60$ | Regular |
| $0,60 < r \leq 0,80$ | Alta |
| $0,80 < r \leq 1,00$ | Muy alta |

Aspectos éticos.

Considerando el carácter del estudio, los fundamentos éticos no se corresponden con el actual proyecto debido a que no tendrá repercusiones en ese campo. Los datos recolectados son de utilización exclusiva de quien investiga y el procesado de examen se realizará mediante la aprobación de los sujetos involucrados en la muestra analizada, siendo que la información recogida en la aplicación de los cuestionarios respectivos fue anónima. De igual manera, se hicieron respetar las normativas relacionadas con la indagación científica, considerando los derechos de autoría y reglas relacionadas establecida en la declaración de autenticidad rubricada al principio del actual informe de investigación.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

Matriz de apreciación de las variables en indagación con sus concernientes dimensiones.

| Variable / Dimensión | Rango de evaluación de la puntuación | | | Nº de ítems |
|--------------------------------|--------------------------------------|----------|------------|-------------|
| | Bajo | Medio | Alto | |
| Teoría de infracción del deber | 24 – 56 | 57 – 88 | 89 – 120 | 27 |
| Elementos | 08 – 26 | 19 – 32 | 35 – 46 | 06 |
| Sujetos | 08 – 26 | 19 – 32 | 35 – 46 | 09 |
| Delito Especial | 08 – 18 | 19 – 32 | 35 – 46 | 02 |
| Dominio del hecho | 08 – 18 | 19 – 32 | 35 – 46 | 10 |
| | Adecuada | Regular | Inadecuada | |
| Sentencias penales de peculado | 31 – 71 | 73 – 113 | 114 – 155 | 22 |
| Estructura de la sentencia | 11 – 25 | 26 – 40 | 41 – 55 | 06 |
| Motivación | 12 – 28 | 29 – 48 | 45 – 60 | 08 |
| Modalidades de Peculado | 08 – 18 | 19 – 32 | 30 – 40 | 04 |
| Tipos de peculado | 08 – 18 | 24 – 32 | 30 – 60 | 04 |

Fuente: Elaboración basada en la ficha técnica de las herramientas

Tabla 2.

Relación entre la teoría de contravención del deber y los dictámenes penales de peculado.

| | | Sentencias penales de peculado | | | Total | |
|--------------------------------|-------|--------------------------------|---------|----------|-------|--------|
| | | Inadecuada | Regular | Adecuada | | |
| Teoría de infracción del deber | Bajo | Recuento | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 3,3% | 3,3% |
| | Medio | Recuento | 1 | 0 | 5 | 6 |
| | | % del total | 3,3% | 0,0% | 16,7% | 20,0% |
| | Alto | Recuento | 1 | 3 | 19 | 23 |
| | | % del total | 3,3% | 10,0% | 63,3% | 76,7% |
| Total | | Recuento | 2 | 3 | 25 | 30 |
| | | % del total | 6,7% | 10,0% | 83,3% | 100,0% |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes consideran que la Teoría de infracción del deber tiene consistencia alta, un 63,3% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 10% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que la Teoría de infracción del deber tiene consistencia media, un 16,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas.

Tabla 3.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado.

| Correlaciones | | Teoría de infracción del deber | Sentencias penales de peculado |
|----------------------------------|------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Teoría de transgresión del deber | Correlación de Pearson | 1 | ,016 |
| | Sig. (bilateral) | | ,935 |
| | N | 30 | 30 |
| Sentencias penales de peculado | Correlación de Pearson | ,016 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,935 | |
| | N | 30 | 30 |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,016, indicando que hay una correlación positiva mínima entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado.

Tabla 4.

Relación entre los elementos de la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado.

| | | Sentencias penales de peculado | | | Total | |
|-----------|-------------|--------------------------------|---------|----------|--------|-------|
| | | Inadecuada | Regular | Adecuada | | |
| Elementos | Medio | Recuento | 1 | 0 | 7 | 8 |
| | | % del total | 3,3% | 0,0% | 23,3% | 26,7% |
| | Alto | Recuento | 1 | 3 | 18 | 22 |
| | | % del total | 3,3% | 10,0% | 60,0% | 73,3% |
| Total | Recuento | 2 | 3 | 25 | 30 | |
| | % del total | 6,7% | 10,0% | 83,3% | 100,0% | |

Fuente: Tabal 4. Elaboración propia.

Interpretación: De quienes consideran que los elementos de la Teoría de infracción del deber tienen consistencia alta, un 60% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 10% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que los elementos de la Teoría de infracción del deber tienen consistencia media, un 23,3% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas.

Tabla 5.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre los elementos de la teoría de transgresión del compromiso y las sentencias penales de peculado.

| Correlaciones | | Elementos | Sentencias penales de peculado |
|--------------------------------|------------------------|------------------|---------------------------------------|
| Elementos | Correlación de Pearson | 1 | ,018 |
| | Sig. (bilateral) | | ,925 |
| | N | 30 | 30 |
| Sentencias penales de peculado | Correlación de Pearson | ,018 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,925 | |
| | N | 30 | 30 |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,018, indicando que hay una correlación positiva mínima entre los elementos de la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado.

Tabla 6.

Relación entre los sujetos de la teoría de transgresión de la obligación y los dictámenes penales de peculado.

| | | Sentencias penales de peculado | | | Total | |
|---------|-------------|--------------------------------|---------|----------|--------|-------|
| | | Inadecuada | Regular | Adecuada | | |
| Sujetos | Bajo | Recuento | 1 | 0 | 2 | 3 |
| | | % del total | 3,3% | 0,0% | 6,7% | 10,0% |
| | Medio | Recuento | 0 | 1 | 5 | 6 |
| | | % del total | 0,0% | 3,3% | 16,7% | 20,0% |
| | Alto | Recuento | 1 | 2 | 18 | 21 |
| | | % del total | 3,3% | 6,7% | 60,0% | 70,0% |
| Total | Recuento | 2 | 3 | 25 | 30 | |
| | % del total | 6,7% | 10,0% | 83,3% | 100,0% | |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes consideran que los sujetos de la Teoría de infracción del deber tienen consistencia alta, un 60% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 6,7% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que los sujetos de la Teoría de infracción del deber tienen consistencia media, un 16,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que los sujetos de la Teoría de infracción del deber tienen consistencia baja, un 6,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas.

Tabla 7.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre los sujetos de la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado.

| Correlaciones | | Sujetos | Sentencias penales de peculado |
|--------------------------------|------------------------|----------------|---------------------------------------|
| Sujetos | Correlación de Pearson | 1 | ,198 |
| | Sig. (bilateral) | | ,295 |
| | N | 30 | 30 |
| Sentencias penales de peculado | Correlación de Pearson | ,198 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,295 | |
| | N | 30 | 30 |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,198, indicando que hay una correlación positiva mínima entre los sujetos de la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado.

Tabla 8.

Relación entre Delito Especial y las sentencias penales de peculado.

| | | | Sentencias penales de peculado | | | Total |
|-----------------|-------|-------------|--------------------------------|---------|----------|--------|
| | | | Inadecuada | Regular | Adecuada | |
| Delito Especial | Bajo | Recuento | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 3,3% | 3,3% |
| | Medio | Recuento | 1 | 0 | 4 | 5 |
| | | % del total | 3,3% | 0,0% | 13,3% | 16,7% |
| | Alto | Recuento | 1 | 3 | 20 | 24 |
| | | % del total | 3,3% | 10,0% | 66,7% | 80,0% |
| Total | | Recuento | 2 | 3 | 25 | 30 |
| | | % del total | 6,7% | 10,0% | 83,3% | 100,0% |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes consideran que el Delito Especial tiene consistencia alta, un 66,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 10% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que el Delito Especial tiene consistencia media, un 13,3% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas.

Tabla 9.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre el Delito Especial y las sentencias penales de peculado.

| Correlaciones | | Delito Especial | Sentencias penales de peculado |
|--------------------------------|------------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Delito Especial | Correlación de Pearson | 1 | ,044 |
| | Sig. (bilateral) | | ,817 |
| | N | 30 | 30 |
| Sentencias penales de peculado | Correlación de Pearson | ,044 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,817 | |
| | N | 30 | 30 |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,044, indicando que hay una correlación positiva mínima entre el Delito Especial y las sentencias penales de peculado.

Tabla 10.*Relación entre Dominio del hecho y las sentencias penales de peculado.*

| | | Sentencias penales de peculado | | | Total | |
|-------------------|-------------|--------------------------------|---------|----------|--------|-------|
| | | Inadecuada | Regular | Adecuada | | |
| Dominio del hecho | Bajo | Recuento | 0 | 0 | 2 | 2 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 6,7% | 6,7% |
| | Medio | Recuento | 1 | 1 | 6 | 8 |
| | | % del total | 3,3% | 3,3% | 20,0% | 26,7% |
| | Alto | Recuento | 1 | 2 | 17 | 20 |
| | | % del total | 3,3% | 6,7% | 56,7% | 66,7% |
| Total | Recuento | 2 | 3 | 25 | 30 | |
| | % del total | 6,7% | 10,0% | 83,3% | 100,0% | |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes consideran que el Dominio del hecho tiene consistencia alta, un 56,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 6,7% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que el Dominio del hecho tiene consistencia media, un 20% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas y otro 3,3% que son inadecuadas.

Tabla 11.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Correspondencia entre el Dominio del hecho y las sentencias penales de peculado.

| Correlaciones | | Dominio del hecho | Sentencias penales de peculado |
|--------------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| Dominio del hecho | Correlación de Pearson | 1 | ,020 |
| | Sig. (bilateral) | | ,918 |
| | N | 30 | 30 |
| Sentencias penales de peculado | Correlación de Pearson | ,020 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,918 | |
| | N | 30 | 30 |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,020, indicando que hay una correlación positiva mínima entre el Dominio del hecho y las sentencias penales de peculado.

Tabla 12.

Relación entre Estructura de la sentencia y la teoría de trasgresión del compromiso.

| | | | Teoría de infracción del deber | | | Total |
|----------------------------|-------------|-------------|--------------------------------|-------|--------|-------|
| | | | Bajo | Medio | Alto | |
| Estructura de la sentencia | Inadecuada | Recuento | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 3,3% | 3,3% |
| | Regular | Recuento | 0 | 1 | 5 | 6 |
| | | % del total | 0,0% | 3,3% | 16,7% | 20,0% |
| | Adecuada | Recuento | 1 | 5 | 17 | 23 |
| | | % del total | 3,3% | 16,7% | 56,7% | 76,7% |
| Total | Recuento | 1 | 6 | 23 | 30 | |
| | % del total | 3,3% | 20,0% | 76,7% | 100,0% | |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes opinan que la Estructura de la sentencia es adecuada, un 56,7% considera que la teoría de infracción del deber tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que la Estructura de la sentencia es regular, un 16,7% considera que la teoría de transgresión del compromiso tiene consistencia alta y un 3,3% dice tiene consistencia media.

Tabla 13.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Estructura de la sentencia y la teoría de infracción del deber.

| Correlaciones | | Estructura de la sentencia | Teoría de infracción del deber |
|----------------------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Estructura de la sentencia | Correlación de Pearson | 1 | -,144 |
| | Sig. (bilateral) | | ,448 |
| | N | 30 | 30 |
| Teoría de transgresión del deber | Correlación de Pearson | -,144 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,448 | |
| | N | 30 | 30 |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de -0,144, indicando que hay una correlación positiva mínima entre la Estructura de la sentencia y la teoría de infracción del deber.

Tabla 14.

Relación entre Motivación y la teoría de transgresión del compromiso.

| | | Teoría de desacato del deber | | | Total | |
|------------|-------------|------------------------------|-------|-------|--------|-------|
| | | Bajo | Medio | Alto | | |
| Motivación | Inadecuada | Recuento | 0 | 1 | 0 | 1 |
| | | % del total | 0,0% | 3,3% | 0,0% | 3,3% |
| | Regular | Recuento | 0 | 0 | 3 | 3 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 10,0% | 10,0% |
| | Adecuada | Recuento | 1 | 5 | 20 | 26 |
| | | % del total | 3,3% | 16,7% | 66,7% | 86,7% |
| Total | Recuento | 1 | 6 | 23 | 30 | |
| | % del total | 3,3% | 20,0% | 76,7% | 100,0% | |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes opinan que la Motivación es adecuada, un 66,7% considera que la teoría de infracción del deber tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que la Motivación es regular, el 10% considera que la teoría de trasgresión del compromiso tiene consistencia alta.

Tabla 15.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Motivación y la teoría de infracción del deber.

| Correlaciones | | Motivación | Teoría de desacato del deber |
|--------------------------------------|------------------------|------------|------------------------------------|
| Motivación | Correlación de Pearson | 1 | ,096 |
| | Sig. (bilateral) | | ,615 |
| | N | 30 | 30 |
| Teoría de infracción del deber | Correlación de Pearson | ,096 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,615 | |
| | N | 30 | 30 |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,096, indicando que hay una correlación positiva mínima entre la Motivación y la teoría de infracción del deber.

Tabla 16.*Relación entre Modalidades de peculado y la teoría de desacato del deber.*

| | | Teoría de desacato del deber | | | Total | |
|-------------------------|-------------|------------------------------|-------|-------|--------|-------|
| | | Bajo | Medio | Alto | | |
| Modalidades de Peculado | Inadecuada | Recuento | 0 | 1 | 1 | 2 |
| | | % del total | 0,0% | 3,3% | 3,3% | 6,7% |
| | Regular | Recuento | 0 | 0 | 3 | 3 |
| | | % del total | 0,0% | 0,0% | 10,0% | 10,0% |
| | Adecuada | Recuento | 1 | 5 | 19 | 25 |
| | | % del total | 3,3% | 16,7% | 63,3% | 83,3% |
| Total | Recuento | 1 | 6 | 23 | 30 | |
| | % del total | 3,3% | 20,0% | 76,7% | 100,0% | |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes opinan que las modalidades de peculado son adecuadas, un 63,3% considera que la teoría de infracción del deber tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que las modalidades de peculado son regulares, el 10% considera que la teoría de transgresión de la obligación tiene consistencia alta.

Tabla 17.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Modalidades de peculado y la teoría de infracción del deber.

| | Correlaciones | Modalidades de Peculado | Teoría de infracción del deber |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| Modalidades de Peculado | Correlación de Pearson | 1 | ,016 |
| | Sig. (bilateral) | | ,935 |
| | N | 30 | 30 |
| Teoría de infracción del deber | Correlación de Pearson | ,016 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,935 | |
| | N | 30 | 30 |

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,016, indicando que hay una correlación positiva mínima entre las modalidades de peculado y la teoría de infracción del deber.

Tabla 18.*Relación entre tipos de peculado y la teoría de desacato del compromiso.*

| | | Teoría de infracción del deber | | | Total | |
|-------------------|-------------|--------------------------------|-------|-------|--------|-------|
| | | Bajo | Medio | Alto | | |
| Tipos de peculado | Inadecuado | Recuento | 0 | 1 | 1 | 2 |
| | | % del total | 0,0% | 3,3% | 3,3% | 6,7% |
| | Regular | Recuento | 1 | 0 | 5 | 6 |
| | | % del total | 3,3% | 0,0% | 16,7% | 20,0% |
| | Adecuado | Recuento | 0 | 5 | 17 | 22 |
| | | % del total | 0,0% | 16,7% | 56,7% | 73,3% |
| Total | Recuento | 1 | 6 | 23 | 30 | |
| | % del total | 3,3% | 20,0% | 76,7% | 100,0% | |

Fuente: Base de datos de la ejecución de las herramientas. Construcción propia.

Interpretación: De quienes opinan que los tipos de peculado es adecuada, un 56,7% considera que la teoría de infracción del deber tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que las modalidades de peculado son regulares, el 16,7% considera que la teoría de desacato de la obligación tiene consistencia alta.

Tabla 19.

Coefficiente de reciprocidad de Pearson: Modalidades de peculado y la teoría de infracción del deber.

| Correlaciones | | Modalidades de Peculado | Teoría de infracción del deber |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| Modalidades de Peculado | Correlación de Pearson | 1 | ,016 |
| | Sig. (bilateral) | | ,935 |
| | N | 30 | 30 |
| Teoría de infracción del deber | Correlación de Pearson | ,016 | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,935 | |
| | N | 30 | 30 |

Interpretación: El factor de reciprocidad de Pearson tiene una medida de 0,016, indicando que hay una correlación positiva mínima entre la modalidad de peculado y la teoría de infracción del deber.

IV. DISCUSIÓN

La teoría de transgresión del compromiso y las sentencias penales de peculado, observadas en la Tabla 2 se observa que tiene consistencia alta, un 63,3% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 10% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que la Teoría de infracción del deber tiene consistencia media, un 16,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas. como diría Muñoz. (2001), el concepto de delitos de contravención de la obligación fue elaborado en un principio por Roxin, pero fue Jakobs (1996), quien desarrolló de manera completa las instituciones sobre las que se fundamenta esta nueva categoría de delitos y cuyos postulados son los que seguimos; aun así, para Jakobs, (2000) cabe decir que el deber negativo significa a su vez un deber positivo, puesto que significa más allá del no dañar un reconocer del otro como persona para precisamente no dañarlo.

Los elementos de la teoría de transgresión del compromiso con los dictámenes penales de peculado observadas en la Tabla 4 nos indica que tienen consistencia alta, un 60% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 10% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que los elementos de la Teoría de infracción del deber tiene consistencia media, un 23,3% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas, como nos confirma Paredes (2009), quién dogmática respecto al delito de peculado, en la que concluye que examinar la infracción de fraude, ha derivado por sí mismo un tópico complicado, el cual transgrede la seguridad judicial con esta clase de delitos, las consecuencias sociales que originan en la colectividad, despojar los capitales legales incluye quebrantar la educación, la salud y el avance de los valores que sostienen la decencia de la persona, por otro lado, afirma

Martínez (2015) en la investigación concluyó que, en la infracción de fraude, es aquella que realiza el sujeto encargado de un servicio estatal, ya sea en delegación o por un periodo establecido, que extraiga para sí fincas, valores, dinero o algún otro bien perteneciente al gobierno.

Los sujetos de la teoría de la transgresión del compromiso con los dictámenes penales de peculado, en la Tabla 6 nos indican que tienen consistencia alta, un 60% opina son adecuadas, un 6,7% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; tiene consistencia media, un 16,7% son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas; tiene consistencia baja, un 6,7% opina que son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas; esto reafirmado por Pariona (2011), quien afirma que las derivaciones del crimen político, debe realizarse una examinación sobre la situación de la responsabilidad y colaboración en la infracción de fraude, los tipologías de fraude y el requerimiento de permuta y por último las innovaciones de la infracción de fraude. Del mismo modo, Rodríguez (2015), aseveró que la organización típica de los dos tipos punitivos permitirá establecer que el individuo ejecutor de los ellos será un empleado gubernamental que posea una establecida correspondencia eficaz. Se requiere que el Código Penal del país recopile un constructo único que agrupe las diversas clases de colaboradores estatales en virtud de cuestiones jurídicas y no realice separaciones entre autoridades, funcionarios y servidores estatales.

El delito especial con las sentencias penales de peculado se ven reflejadas en la tabla 8, de quienes consideran que el delito especial tiene consistencia alta, un 66,7% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas, un 10% dice que son regulares y un 3,3% dice que son inadecuadas; de quienes dicen que el Delito Especial tiene consistencia media, un 13,3% opina que las sentencias penales de peculado son adecuadas y un 3,3% dice que son inadecuadas. Para Rodríguez (2015), quien dijo si calificamos a las infracciones hacia la gestión gubernamental como trasgresiones de desacato de obligación, la noción de empleado de hecho quebrantaría tal concepto. Esto debido a que en este tipo de agravios

la imagen principal del suceso es aquel que daña su compromiso especificado en un tipo punitivo; asimismo, Pariona (2011), en sus conclusiones indica que no hay una culminación suficiente para mejorar con justicia y en precisa diligencia de la norma, los asuntos de responsabilidad e intervención en las infracciones de desacato de convenio, incluso cuando el tiempo es la suposición imperiosa.

El dominio del hecho con las sentencias penales de peculado que se visualizan en la tabla 10, un 56,7% considera que tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que la estructura de la sentencia es regular, un 16,7% considera que tiene consistencia alta y un 3,3% dice tiene consistencia media, como afirmarían Pariona (2011), la reforma de la infracción de fraude, al implantar la clase omisiva, no era necesaria por cuanto la negligencia en este aparente distintivo, así como en las otras clases judiciales que resguardan la gestión estatal y otras; por otro lado, Martínez (2015) manifiesta que el caudal judicial protegido por el gobierno en la imagen de la infracción de fraude es la transgresión a la confianza que el organismo estatal depositó en su colaborador, quien mediante sus comportamientos realiza delitos y deslealtades con un propósito lucrativo. La tasa de crimen existente en la actualidad para la infracción de desfalco, hacen evidente el acrecentamiento de la ejecución de este acto criminal, lo que ocasiona que la colectividad y el estado le presten más atención a estos delitos.

La estructura de la sentencia penal de peculado con la teoría de transgresión del compromiso como se observa en la tabla 12, donde se evidencia que quienes opinan que la Motivación es adecuada, un 56,7% considera que la teoría de infracción del deber tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que la estructura de la sentencia es regular, un 16,7% considera que tiene consistencia alta y un 3,3% dice tiene consistencia media, así como lo afirma Bregaglio (2004), cuando se refiere que los diversos países del orbe han asumido diversos compromisos de lucha en contra de la corrupción. En este sentido se puede observar que, a finales

de diciembre de 2003, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (llamada luego Convención de Naciones Unidas) fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Por otro lado, Rojas (2007) precisa que mientras los diversos tipos de peculado y su particularidad judicial es razón aún de discusión doctrinaria si los agravios de fraude tienen principalmente carácter de propiedad o son por otra parte expresiones desleales del servidor estatal hacia la dirección de los capitales del gobierno.

La motivación de la sentencia penal de peculado con la teoría de transgresión del compromiso que se evidencia en la tabla 14, se observa que es adecuada, un 66,7% considera que tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que la motivación es regular, el 10% considera que tiene consistencia alta; para Calderón (2017), quien señala que actualmente es innegable la importancia de la teoría de transgresión del compromiso para la determinación de la culpabilidad penal en cierto tipo de delitos, donde precisamente se maltrata el bien jurídico con el incumplimiento de un compromiso normativo establecido previamente, o también con un no evitar que otros lo realicen. El delito de fraude en su condición de infracción específica por ser ejecutado únicamente por servidores o colaboradores estatales en ejecución de sus obligaciones vinculadas con la gestión o protección de los caudales públicos, por otro lado, León (2016) concluyó que la escasez de manejo de los capitales estatales, la inexperiencia del empleo adecuado de ellos y la insuficiente categoría sobre la amenaza del delito de Fraude de Utilización, son los principales elementos que intervienen en el cometido del aludido tipo penal, por parte de los colaboradores y empleados estatales.

Las modalidades de peculado con la teoría de transgresión de convenio se visualiza en la tabla 16, que quienes opinan que es adecuada, un 63,3% considera que tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que las Modalidades de peculado es regular, el 10% considera que tiene consistencia alta, a

decir de Muñoz (2001), el concepto de delitos de desacato del convenio fue elaborado en un principio por Roxin, pero fue Jakobs (2000) quien señala que el deber negativo significa a su vez un deber positivo, puesto que significa más allá del no dañar un reconocer del otro como persona para precisamente no dañarlo. Es así que esta postura dualista (deber positivo-deber negativo), no es más que un desdoblamiento de un planteamiento monista; por otro lado, Rojas (2017), desarrolla que obligación es una norma de traslado que el observador (sea el Juez, el fiscal, el procurador o el auditor) posea anteriormente que comprobar cuál es la facultad, cuál es el convenio funcionario que el oficinista trasgredió o vulneró con su conducta. Es posible realizar hechos excesivos en la imputación y dañar los derechos del servidor o funcionario que requiere la clase judicial, se confundirían notabilidad funcionaria con notabilidad punitiva.

Los tipos de peculado con la teoría de desacato de contrato que se evidencian en la tabla 18, quienes opinan que es adecuada, un 63,3% considera que tiene consistencia alta, un 16,7% dice que tiene consistencia media y un 3,3% consistencia baja; de quienes opinan que las modalidades de peculado son regulares, el 10% considera que tiene consistencia alta, como diría García (1999), las infracciones específicas significan una simple adecuación sensata en relación a las trasgresiones habituales. Los desacatos de trasgresión del convenio, contrariamente, significan un cambio total en afinidad con las infracciones de potestad, la permuta en estos es material y por su parte Ferrer (2011), precisa que respecto a las modalidades de peculado las razones judiciales, como manifestación de los motivos que la fundamentan, tendrá que dar a conocer lo aseverado por dichas señales como verificadas constituyéndose en la teoría acerca de los actos que se fundamentan mayoritariamente, es la suposición más posiblemente efectiva, y que destaca los modelos de tentativa sospechados por el derecho para esa clase de escenarios.

V. CONCLUSIONES

- Primera Al describir y examinar la correspondencia existente entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado, en la tabla 3, se evidencia que el coeficiente de reciprocidad de Pearson con un resultado ($r = 0,016^{**}$), por tanto, se concluyó que consta una correlación positiva mínima entre la teoría de infracción del deber y las sentencias penales de peculado; por tanto, se acepta la nula y se descarta la hipótesis de indagación
- Segunda Al describir la teoría de desacato del contrato, se concluye que hay muchas experiencias para tomar conocimiento de ellas y enriquecer a los operadores de justicia sobre el tema, y que hay que profundizar en el estudio.
- Tercera Al describir las características de las sentencias penales de peculado, se concluye que producto de la investigación hay mucha información para enriquecer a los operadores de justicia sobre el tema, y que hay que profundizar en el estudio.
- Cuarta Al analizar la correspondencia que existe entre los factores de la teoría de infracción del deber con las sentencias penales de peculado se evidencia en la tabla 5, que el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida de ($r = 0,018^{**}$), concluyéndose que concurre una dependencia positiva muy baja entre los elementos de la teoría de desacato del compromiso y las sentencias penales de peculado.
- Quinta Al analizar la relación existente entre los sujetos de la teoría de la trasgresión del compromiso con los dictámenes penales de peculado se evidencia en la tabla 7, que el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida de ($r = 0,198^{**}$), concluyendo que hay una correspondencia positiva mínima entre

los sujetos de la teoría de desacato del convenio y las sentencias penales de peculado.

- Sexta Al analizar la relación existente entre el delito especial con las sentencias penales de peculado se evidencia en la tabla 9, que el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida ($r=0,044^{**}$), concluyendo que hay correlación positiva mínima entre el Delito Especial y las sentencias penales de peculado.
- Sétima Al examinar la correspondencia que existe entre el dominio del hecho con las sentencias penales de peculado se evidencia en la tabla 11, donde el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida ($r =0,020^{**}$), concluyendo que hay una correlación positiva mínima entre el Dominio del hecho y las sentencias penales de peculado.
- Octava Al Analizar la correspondencia que existe entre la distribución de la sentencia penal de peculado con la teoría de infracción de deber se evidencia en la tabla 13, donde el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida ($r=-0,144^{**}$), se concluyó que hay una correlación positiva mínima entre la estructura de la sentencia y la teoría de desacato del compromiso.
- Novena Al analizar la relación existente entre la motivación de la sentencia penal de peculado con la teoría de desacato del compromiso se evidencia en la tabla 15, donde el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida ($r=0,096$), concluyendo que hay correspondencia positiva mínima entre la motivación y la teoría de desacato del compromiso.
- décima Al analizar la relación existente entre las modalidades de peculado con la teoría de desacato del compromiso se evidencia en la tabla 17, donde el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida ($r=0,016^{**}$), concluyendo que hay correspondencia

positiva mínima entre las modalidades de peculado y la teoría de desacato del compromiso.

Once Al analizar la relación existente entre los tipos de peculado con la teoría de desacato del compromiso se evidencia en la tabla 19, donde el coeficiente de reciprocidad de Pearson tiene una medida ($r=0,016^{**}$), concluyendo que hay correspondencia positiva mínima entre las modalidades de peculado y la teoría de infracción del deber.

VI. RECOMENDACIONES

- Primero. Se recomienda a los ejecutores de justicia del régimen penal de Huaraz que tengan en cuenta lo siguiente:
- Segundo. La trascendencia de la teoría de desacato de compromiso para las sentencias penales en las distintas modalidades de defraudación.
- Tercero. Analizar bajo la teoría de desacato del compromiso las sentencias penales de peculado, por ser un delito cometido solamente por funcionarios y colaboradores estatales en la ejecución de sus oficios relacionados con la Administración Gubernamental
- Cuarto. La trascendencia de la teoría de desacato del compromiso, pues permite particularizar la colaboración de autores y partícipes, en su condición de sujeto garante.
- Quinto. Que no se emita sentencias penales de delito bajo la teoría de la potestad del acto y del delito especial; toda vez que, centra el análisis delictual para establecer, autor, coautor, cómplice primario, cómplice secundario y instigador dependiendo del grado de acercamiento o poder sobre el evento criminal, distribuyendo las penas conforme al poder ejercido al momento de la comisión del delito.
- Sexto. En las sentencias de peculado, debe jugar un rol fundamental la teoría de desacato del compromiso, pues se busca una mayor sanción penal, se establece la posición del empleado o colaborador estatal en su condición de sujeto garante, su confección de la relación que tiene este sujeto con el deber garantizado conforme las circunstancias del caso, así también se establecen cuáles son las instituciones positivas que aseguran dentro de la sociedad los deberes correspondidos con el sujeto garante.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública* . Lima: Grijley.
- Abanto, M. (2003). *Delitos contra la administración pública* . Lima: Palestra.
- Atienza, M. (1994). *Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales*. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho.
- Bregaglio , R. (2004). *La implementación de las convenciones internacionales para la lucha contra la corrupción. Un análisis de las normas autoejecutivas en el derecho penal, en: Estudios Críticos sobre la corrupción de funcionarios en Perú*. Lima: Gráfica Delvi S.R.L.
- Calderon, L. (2017). *El estado actual de la teoría de infracción del deber en los delitos contra la administración pública, en: Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 91*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Caro, J. (2003). *Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber. Obtenido de Anuario de Derecho Penal, Nro. 06, Chile, Universidad de Frigurgo:*
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_06.pdf
- Caro, J. (2009). *Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber en: Problemas fundamentales de la parte general del Código Penal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Caro, J. (2014). *Manual teórico-práctico de teoría del delito*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos, Lima.
- Del Rio, C. (2008). *Deber de congruencia (rectius, correlación) de la sentencia penal y objeto del proceso: un problema no resuelto en la ley e insoluble para la jurisprudencia chilena*. Obtenido de Revista Ius et Praxis:
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200004>.

- Ferrer, J. (2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*. Obtenido de elsonomía: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004&lng=es&tlng=es.
- Frisancho, M. (2004). *Jurisprudencia penal y constitucional*. Lima: RAO.
- García, P. (1999). *La responsabilidad penal del administrador de hecho de la empresa: Criterios de imputación*. Barcelona: Bosch.
- García P. (2004). “*La imputación subjetiva en Derecho Penal*”. En: *Cuestiones actuales de Derecho Penal general y patrimonial. I Jornada de Derecho Penal*. Facultad de Derecho de la Universidad de Piura. Universidad de Piura, Piura, p. 15 y ss.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal. Parte general*. Lima: Grijley.
- García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurista Editores.
- Gunther, J. (1996). *La imputación objetiva en el Derecho Penal* . Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Günther, J. (2000). *El ocaso del dominio del hecho: Una contribución a la normativización de los conceptos jurídicos, traducción de Manuel CancioMeliá, en JAKOBS, Gunter/CANCIO MELIÁ, Manuel, El sistema funcionalista del Derecho penal*. Lima: Grijley.
- Günther, J. (2000) (Madrid). *La omisión: estado de la cuestión, En: Sobre el estado de la teoría del delito: Civitas*.
- Günther, J. (2004). “*Intervención delictiva*”, En: *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales*. N° 5, Lima
- Huacassi , W. (2017). *Entre 2007 y 2016, Áncash perdió S/ 200 millones por corrupción*. Obtenido de diario La República: <http://larepublica.pe/impres/politica/871302-entre-2007-y-2016-ancash-perdio-s-200-millones-por-corrupcion>.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4ª Ed.) McGraw Hill.

- Huerta, L. (2004). *Prevención y sanción de la corrupción: una perspectiva constitucional, en: Estudios Críticos sobre la corrupción de funcionarios en Perú*. Lima: Gráfica Deivi S.R.L.
- Leija, M. (1998). *El Delito de Peculado. Breve ensayo dogmático. Tesis para obtener el grado de Master en Ciencias penales, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de Criminología*. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/7902/1/1020124909.PDF>.
- Lesch, H. (1992). *Das Problem der sukzessivenBeihilfe*, Frankfurt am Main/Bern/New York/Paris. Paris.
- León. S. (2016), *tesis titulada: Delito de Peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Huanuco*, tesis para optar el grado de académico de Magister en Derecho, en la mención de Derecho Penal, Universidad de Huanuco.
- Muñoz, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Euros Editores.
- Mussig. (2002). *Rechts-und gesellschaftstheoretische Aspekte der objektiven Zurechnung im Strafrecht*.
- Navas, P. (2015). *Acción y omisión en la infracción de deberes negativos en derecho penal”, artículo de investigación jurídica*. Obtenido de Revista Política Criminal, Vol.10, N°20: http://www.politicacriminal.cl/Vol_10/n_20/Vol10N20A8.pdf.
- Paredes, C. (2009). *El delito de peculado en el Ecuador. Tesis para optar la Maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/699/1/T755-MDP-Paredes-El%20delito%20de%20peculado.pdf>.
- Pariona, R. (2011). *La teoría de los delitos de infracción del deber, fundamentos y consecuencia*, En: Gaceta Penal & Procesal Penal, N.º 19. Lima.

- Prado, R. (2017). *Delitos y Penas. Una aproximación a la parte especial*. Lima: Editorial S.A.C.
- Ramírez, (1997), “*Cómo hacer un proyecto de investigación*”. Editorial PANAPO, Caracas, Venezuela.
- Reátegui, J. (2017). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Jurídica Grijley.
- Rojas, F. (2017). *Manual operativo de los Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Nomos y Thesis E.I.R.L.
- Roxin, C. (2016). *La teoría del delito en la discusión actual, traducido por Manuel Abanto Vásquez, t.II*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, G. (2015). *El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración pública; tesis para optar el grado de Magister de la Pontificia Universidad Católica del Perú, extraído de: <https://core.ac.uk/download/pdf/71406700.pdf>*
- Saavedra, J. (2016). *El delito de peculado en la legislación peruana: análisis dogmático y jurisprudencial en: Actualidad Penal, N° 27*. Lima: InstitutoPacífico.
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). *El delito de peculado en la legislación, jurisprudencia y doctrina peruana* . Revista Delitos contra la administración.
- Salinas, R. (2016). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Lustitia-Grijley.
- Sánchez, J. (1999). *Pflichtdelikt und Beteiligung. Zugleichen Beitrag zur Einheitlichkeit der Zurechnung bei Tun und Unterlassen* . Berlin.
- Sánchez, H. (1998). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima, Perú: Mantaro.

- Sánchez, J. (2002). *Delito de infracción de deber y participación delictiva*. Madrid: Marcial Pons.
- Sanchez, J. (2003). *Delito de infracción del deber, En: MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo (coord.), en: El funcionalismo en el derecho penal*. Libro Homenaje al profesor GuntherJakobs, t.I, Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Sancinetti, M. (1994). *El ilícito propio de participar en el hecho ajeno: Sobre la posibilidad de una autonomía interna y externa de la participación*. Revista Peruana de ciencias Penales, Nº 4.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Soler, S. (1978). *Derecho penal argentino. Tomo V*. Buenos Aires: Tipográfica Editora.
- Torres, C. (1998) *Metodología de la Investigación Científica*. 6º edición. Lima: San Marcos.
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Operacionalización de Variables.

| variable | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Escala de medición |
|---|---|--|-------------------|---|
| Variable 1: teoría de infracción de deber | En las infracciones de desacato de deber se consideran todos los agravios en los que los responsables se encuentran forzados a salvaguardar los bienes judiciales. Para los aludidos avales, aun los agravios cometidos por individuos se transforman en infracciones de desacato al deber. La perspectiva de aval en grado de responsable de estructura no permite un espacio de accesibilidad, ya que en esas obligaciones consisten únicamente en la óptima organización, en otras palabras, es responsable quien se adhiere a la potestad. (Calderón Valverde, enero 2017). | Es el grado de ejecución de la teoría de la trasgresión del compromiso, el cual se manifiesta de 4 maneras que son elementos, sujetos, delito especial y dominio del hecho. La indagación se medirá considerando las dimensiones propuestas, pasando también por un procedimiento de validación y confiabilidad, valorada mediante una escala de niveles bajo, medio y alto. | Elementos | Ordinal: Alto Medio Bajo |
| | | | Sujetos | |
| | | | Delito especial | |
| | | | Dominio del hecho | |

| | | | | |
|------------------------------------|---|--|----------------------------|-----------------------------------|
| Variable 2: Sentencias de peculado | Es razón para debatir doctrinariamente si las infracciones de fraude tienen principalmente carácter patrimonial o se manifiestan como deslealtades del colaborador hacia su administración de los capitales estatales, o si consiste en agravio pluriofensivo – como sustenta la generalidad del sistema italiano – dañando de la misma manera la propiedad pública y la frecuente actuación de las ocupaciones gubernamentales. <u>(Rojas Vargas, 2007, p. 468).</u> | Es las resoluciones que efectúan los ejecutores de justicia del sistema penal en respuesta a los delitos de peculado en la provincia de Huaraz, el cual se medirá en las dimensiones: estructura de la sentencia, motivación de la sentencia, modalidad y tipos. | Estructura de la sentencia | Adecuada Regular Inadecuada |
| | | | Motivación | |
| | | | Modalidades de peculado | |
| | | | Tipos de peculado | |

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos.

Escala de Teoría de la Infracción de deber.

El cuestionario tiene como propósito de levantar información sobre la teoría de la infracción del deber en los juzgados penales ciudad de Huaraz, tener seriedad antes de responder las preguntas propuestas y no preocuparse por la difusión de sus opiniones debido que es anónimo y no influenciara en su condición personal.

Instrucciones:

Lea detenidamente cada ítem y marque con una "X" con total sinceridad la opción de respuesta que más le convenga:

| | ÍTEMS | NUNCA | A VECES | SIEMPRE |
|----------------------|--|-------|------------|---------|
| D1: Elementos | | | | |
| 1 | Ha establecido al obligado como elemento de la teoría de la infracción de deber. | | | |
| 2 | Ha establecido al obligado infractor en el delito de peculado. | | | |
| 3 | Ha determinado el deber como elemento de la teoría de la infracción. | | | |
| 4 | Ha determinado el deber infraccionado en el delito de peculado. | | | |
| 5 | Ha establecido las instituciones positivas como elemento de la infracción del deber. | | | |
| 6 | Ha establecido las instituciones positivas infraccionadas en el delito de peculado. | | | |
| D2: Sujetos | | | | |
| 7 | Determinas al funcionario como sujeto de la teoría de la infracción de deber. | | | |
| 8 | Determinas al funcionario cualificado como sujeto de la teoría de la infracción de deber. | | | |
| 9 | Determinas al funcionario en delito de peculado. | | | |
| 10 | Determinas al particular como sujeto de la teoría de la infracción del deber. | | | |
| 11 | Determinas al particular en el delito de peculado. | | | |
| 12 | Determinas el intraneus como sujeto de la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado. | | | |
| 13 | Determinas el intraneus en el delito de peculado. | | | |
| 14 | Determinas el extraneus como sujeto de la teoría de la infracción de deber. | | | |
| 15 | Determinas el extraneus como sujeto del delito de peculado. | | | |

| | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|
| D3: Delito Especial | | | | |
| 16 | Estableces el delito especial propio en delito de peculado. | | | |
| 17 | Estableces el delito especial impropio en el delito de peculado. | | | |
| D4: Dominio del Hecho | | | | |
| 18 | Determinas al autor conforme a la teoría de la infracción del deber. | | | |
| 19 | Determinas el autor en el delito de peculado. | | | |
| 20 | Determinas el coautor mediante la teoría de la infracción de deber. | | | |
| 21 | Determinas el coautor en el delito de peculado | | | |
| 22 | Determinas el cómplice primario conforme a la teoría de infracción de deber. | | | |
| 23 | Determinas el cómplice primario en el delito de peculado. | | | |
| 24 | Determinas el cómplice secundario conforme a la teoría de infracción de deber. | | | |
| 25 | Determinas el cómplice secundario en el delito de peculado. | | | |
| 26 | Determinas el instigador conforme a la teoría de infracción de deber. | | | |
| 27 | Determinas el instigador en el delito de peculado. | | | |

Muchas gracias por tu colaboración.

Escala de las Sentencias por Peculado.

El cuestionario tiene como propósito de levantar información sobre las sentencias por delito de peculado en los Juzgados Penales de la Provincia de Huaraz, tener seriedad antes de responder las preguntas propuestas y no preocuparse por la difusión de sus opiniones debido que es anónimo y no influenciara en su condición personal.

Instrucciones:

Lea detenidamente cada ítem y marque con una "X" con total sinceridad la opción de respuesta que más le convenga:

| | ÍTEMS | NUNCA | A VECES | SIEMPRE |
|---------------------------------------|---|-------|---------|---------|
| D1: Estructura de la sentencia | | | | |
| 1 | Fijas los antecedentes como estructura de las sentencias en la teoría de la infracción del deber. | | | |
| 2 | Fijas los antecedentes como estructura de las sentencias por delito de peculado. | | | |
| 3 | Estableces los considerandos o fundamentos como estructura de la teoría de la infracción de deber. | | | |
| 4 | Estableces los considerandos o fundamentos como estructura de las sentencias por delito de peculado | | | |
| 5 | Determinas el fallo como estructura de las sentencias de la teoría de la infracción de deber. | | | |
| 6 | Determinas el fallo como estructura de las sentencias por delito de peculado. | | | |
| D2: Motivación de la sentencia | | | | |
| 7 | Se motiva internamente la teoría de la infracción del deber | | | |
| 8 | Se motiva internamente la sentencia por delito de peculado. | | | |
| 9 | Se motiva externamente la infracción de deber. | | | |
| 10 | Se motiva externamente la sentencia por delito de peculado. | | | |
| 11 | Se motiva congruentemente la teoría de la infracción del deber. | | | |
| 12 | Se motiva congruentemente la sentencia por delito de peculado | | | |
| 13 | Se motiva suficientemente la infracción de deber. | | | |
| 14 | Se motiva suficientemente la sentencia por delito de peculado | | | |
| D3: Modalidades de peculado | | | | |
| 15 | Se determina el peculado por apropiación como infracción de deber. | | | |
| 16 | Se determina el peculado por apropiación como modalidad. | | | |
| 17 | Se determina el peculado por utilización como infracción de deber. | | | |

| | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|
| 18 | Se determina el peculado por utilización como modalidad. | | | |
| D4: Tipos de peculado | | | | |
| 19 | Se establece el peculado doloso como infracción del deber. | | | |
| 20 | Se establece el peculado doloso como tipo de peculado | | | |
| 21 | Se establece el peculado culposo como infracción de deber. | | | |
| 22 | Se establece el peculado culposo como tipo de peculado. | | | |